



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, que a través del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), arbitre los medios necesarios para equiparar las tarifas a los usuarios de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en relación a aquellos que viven en localidades que se encuentran conectados al gasoducto nacional, en la Patagonia Argentina.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El presente proyecto, tiene como objetivo mitigar las consecuencias económicas que significa la no construcción del Gasoducto Nacional en las provincias patagónicas.

En las últimas semanas, usuarios de la ciudad Capital de Río Gallegos, Perito Moreno, Gobernador Gregores, han visto sustancialmente incrementadas sus facturas de gas en montos que comprendían entre los \$4.000 y llegaban hasta los \$15.000 en algunos casos.

En la Provincia de Río Negro esta misma situación se vive en particular en localidades, ciudades, pueblos y parajes de las zonas sur y cordillerana de la provincia, que dependen excluyentemente de la disponibilidad del GLP por no contar con redes de abastecimiento de gas natural. Es bien conocida incluso la problemática de San Carlos de Bariloche que, si bien en el último año vió mejorada su situación con la culminación y conexión del gasoducto cordillerano, tiene aún un gran déficit en la extensión de redes de distribución interna especialmente en los barrios más humildes de la ciudad, con lo cual se presenta la misma relación de dependencia de asistencia a través del gas en las diferentes formas de abastecimiento del gas licuado de petróleo.

A esta descripción, debemos agregarle que estamos hablando de precisamente aquellas zonas donde el clima impacta mayormente con presencia de temperaturas muy bajas, acompañadas por tormentas de nieve y heladas que hacen muy duras las condiciones de vida y por ende aumentan notablemente la necesidad de una respuesta como la planteada en el presente proyecto.

Estamos sin duda ante una caracterización extensible a muchas zonas de la región patagónica cuyos vecinos se ven impactados con esta problemática y es absolutamente indispensable la comprensión y el acompañamiento del Estado, especialmente en un momento como el actual donde la falta de ingresos se ve profundizada enormemente ante el impacto pandémico del COVID19.

En el año 2005 se sancionó la Ley 26.019, que facultó a Distrigas a promover ante el ENARGAS la autorización de ejecución de obras de suministro de gas natural a usuarios actualmente abastecidos por gas propano diluido por redes.

En junio del mismo año, se firmó el contrato de Fideicomiso Financiero del Sistema de Expansión de Gasoductos de la Provincia de Santa Cruz, y en diciembre de 2010, se suscribió una adenda, en la que se definieron las etapas de ejecución.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Sin embargo, en la actualidad la obra no ha sido realizada y las localidades afectadas deben pagar un sobre-precio por el consumo de gas en relación a aquellas localidades que en la misma provincia se encuentran conectadas al gasoducto nacional.

Esta situación se ve agravada por el contexto de pandemia producido por el coronavirus (COVID-19). En todo el mundo, el brote se está llevando la vida y el sustento de muchas personas a medida que se sobrecargan los sistemas de salud, se cierran las fronteras y las familias luchan para mantenerse a flote.

En Argentina, mediante el Decreto N° 260/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Asimismo, mediante el Decreto N° 297/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, entendiéndose que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Por todo ello, dada la paralización de la actividad económica producida por el avance del Coronavirus; y a las consecuencias económicas producidas por la inexistencia del Gasoducto Nacional en las provincias patagónicas. Se solicita la equiparación de las tarifas a los usuarios de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en relación a aquellos que viven en localidades que se encuentran conectados al gasoducto nacional, de forma tal que se elimine el sobre precio que afecta a las localidades afectadas.

Puesto además que existen provincias, como la de Buenos Aires, donde se ha avanzado en legislación en la materia, pues mediante la ley 13.126, la provincia de Buenos Aires, establece *la creación de un sistema Provincial Compensador de la Tarifa de Gas, destinado a subsidiar a los usuarios residenciales y usuarios de Servicio General Pequeño de servicios de gas por redes que se abastecen con gas natural comprimido (GNC), gas natural a presión (GNP), gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural licuado (GNL), cuando las tarifas que rijan para dichos servicios resulten superiores a las vigentes para los servicios de gas natural de la misma zona tarifaria alimentados por gasoducto.*

Pero que, además, teniendo en cuenta que, en el año 2016, a través de la Resolución 212, La Secretaría de Energía de la Nación dispuso:

Que la mencionada resolución formó parte de una serie de medidas que tuvieron por objeto recomponer el sistema de precios y tarifas del sector del gas natural, de manera que posibilite incentivar las inversiones necesarias para incrementar las reservas de gas y los niveles de producción local, en orden a cubrir la demanda de los usuarios de gas de todo el país.

Que ello se dispuso sin desatender la situación de los usuarios de menores recursos económicos, para los que se creó un régimen de Tarifa Social.

Que, mediante el régimen de Tarifa Social, según los términos de la Resolución N° 28/2016, los usuarios alcanzados por los criterios de inclusión fijados sobre las bases indicadas por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN gozan de un beneficio que consiste en la bonificación del 100% del precio del gas consumido, debiendo abonar únicamente las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución.

Que ello se dispuso en consideración de los aumentos verificados en aquellas jurisdicciones donde el precio del gas era inferior al del resto del país en razón de diversas medidas judiciales que incidían en la aplicación de la normativa general, y teniendo en cuenta especialmente el significativo incremento del consumo de gas vinculado a las condiciones climáticas registradas en determinadas regiones del país,

Que en consecuencia se estableció un tope de facturación para usuarios residenciales a fin de que el monto total facturado a un usuario residencial, para un determinado período de facturación, por consumos realizados a partir del 1 de abril de 2016, no superase en más de un CUATROCIENTOS POR CIENTO (400%) el monto total facturado al mismo usuario para el mismo período correspondiente al año 2015; y para la usuarios del Servicio General P con servicio completo, un tope de facturación de QUINIENTOS POR CIENTO (500%), en los términos indicados anteriormente.

Que el citado informe señaló que en la actualidad, el sistema de suministro de gas natural se encuentra distorsionado; es desigual, injusto y obsoleto; está distorsionado porque hay una superposición de subsidios, programas y tarifas acumulados durante años; es desigual porque hay diferencias injustificadas entre lo que pagan usuarios de distintas provincias y regiones del país; es injusto porque una parte muy importante de los subsidios va a los hogares de mayores ingresos; es obsoleto porque ignora los incentivos al consumo y el efecto que tiene el consumo de hidrocarburos sobre el medio ambiente.

Que por otra parte señaló que el sistema actual es desigual, porque los hogares sin acceso a la red de gas natural (40% de los hogares argentinos) pagan cuatro veces más por el combustible alternativo, la garrafa y los tubos de gas licuado de petróleo.

Y que determinando en su parte resolutive, en el artículo 8: “Instrúyese al ENARGAS a ajustar proporcionalmente las tarifas correspondientes a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación al consumo residencial de gas natural por redes para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y la región conocida como “PUNA”, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, y sus modificaciones, a la adecuación tarifaria indicada en el artículo anterior de la presente resolución”



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Creemos de vital importancia tomar medidas urgentes en el asunto.

Por todo ello, pido a mis pares que me acompañen con su firma en el presente proyecto de Resolución.